

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE PARA ALBERGAR LA BODEGA CENTRAL ELECTORAL Y FORMAR PARTE DEL ACTIVO DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO

- I. **Consejo General:** - Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- II. **Constitución Federal.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- IV. **INE.** - Instituto Nacional Electoral.
- V. **Instituto.** - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VI. **Ley General de Partidos.** - Ley General de Partidos Políticos.
- VII. **LGPE.** - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. **LIPEED.** - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- IX. **OPL.** - Organismos Públicos Locales.
- X. **Reglamento de Elecciones.** - Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Reglamento interior.** - Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis.
2. Con fecha tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de abril de dos mil veintiséis.

3. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la Constitución del Fideicomiso para Proteger y Consolidar la Infraestructura y Equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso.

4. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo identificado con número IEPC/CG206/2016, por medio de los cuales se determinó la creación de un Fideicomiso, "Para Proteger y Consolidar la Infraestructura y Equipamiento Inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango". Asimismo, se propuso la creación del Comité Técnico encargado de la administración de dicho Fideicomiso.

5. Con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el Comité Técnico del Fondo para el Fideicomiso, en Sesión de Instalación, aprobó las Reglas de Operación de la subcuenta referida en el párrafo anterior; cuya última modificación fue en la en Sesión extraordinaria número dos urgente, mediante Acuerdo IEPC/CTFI/A001/2022, del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós

6. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número ocho, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, entre otros.

7. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número 1, los integrantes del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobaron y emitieron la Convocatoria a la Invitación a cuando menos Tres Contratistas número **IA01/IEPCDGO/2026, "RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE BODEGA ELECTORAL Y SALÓN DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"**.

8. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC/SE/547/2026, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, solicitó al Director de Organización Electoral del propio Instituto, Mtro. César Gerardo Victorino Venegas, emitiera una opinión técnica respecto de las características, condiciones físicas, funcionalidades, operativas y de seguridad, así como una visita para la revisión de la bodega ubicada en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo; teniendo en consideración la ubicación, accesibilidad, espacio para resguardo de documentación y material electoral, factibilidad para la instalación de infraestructura tecnológica y de documentación, para albergar la Bodega Central Electoral del Instituto. Se acompaña copia del oficio al presente acuerdo el cual forma parte integral como **Anexo 1**.

9. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, mediante oficio número IEPC/SE/548/2026, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, solicitó a la Directora de Administración del Instituto, Dra. Norma Patricia Ortega Vargas, le informara si actualmente el Instituto cuenta con viabilidad financiera para llevar a cabo la compra del inmueble ubicado en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo. Se acompaña copia del oficio al presente acuerdo el cual forma parte integral como **Anexo 2**.

10. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, mediante oficio número IEPC/DA/150/2026, la Directora de Administración del Instituto, Dra. Norma Patricia Ortega Vargas, informó que el Instituto cuenta con la viabilidad financiera, de ser el caso para realizar la adquisición del inmueble señalado supralíneas. Se acompaña copia del oficio al presente acuerdo el cual forma parte integral como **Anexo 3**.

11. Con fecha dos de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC/DOE/025/2026, el Director de Organización Electoral del Instituto, Mtro. César Gerardo Victorino Venegas, dio respuesta al oficio referido en el antecedente 8 del presente acuerdo. Se acompaña copia del oficio al presente acuerdo el cual forma parte integral como **Anexo 4**.

12. Con fecha uno de julio de dos mil veintiséis, la **C. Diana Porras Ibarra**, en su carácter de asesora de inmobiliaria **ENLACE** realizó la propuesta de compraventa del inmueble ubicado en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo; propiedad del C. Alfredo Villalobos Rodríguez, por el monto de **\$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 m.n.)**, más impuestos y gastos de escrituración, documento que se acompaña con avalúo del inmueble, emitido por el Arq. Edmundo Nájera, de la empresa **Najera avalúos**, mediante el cual da a conocer el valor comercial del mismo, por un monto de **19,000,200.00 (diecinueve millones doscientos pesos 00/100 m.n.)**. Se acompaña copia del mencionado avalúo el cual forma parte integral como **Anexo 5**.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. El INE es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C de la Constitución Federal, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la normativa vigente.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, de acuerdo con la misma normativa, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la Entidad.

IV. Que el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

V. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES", en su apartado 8, señala que los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Adicionalmente, al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos

VI. Que en los artículos 166 al 169 del Reglamento de Elecciones, se establecen la necesidad de que existan bodegas electorales, que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes, para el almacenamiento y resguardo de la documentación electoral y material electoral, que será utilizado en el proceso electoral que corresponda.

De igual manera en el Anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones prevé lo relacionado con las BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES y establece las medidas de acondicionamiento y seguridad con las que deberán contar las bodegas electorales.

VII. Que el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la LIPEED, son funciones del Instituto las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;



- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
Cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlos al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral; y
- XXI. Auxiliar, instruir y asesorar en la elección de las autoridades auxiliares administrativas de los municipios, a través de un convenio en el que se precise la forma y los términos en que se llevara a cabo la participación del Instituto. La facultad, se llevará a cabo únicamente a petición de parte y con los recursos del solicitante, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de orden público y sea material y temporalmente posible;
- XXII. En la elección de personas juzgadoras, expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XXIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, salvo para el caso de la elección de personas juzgadoras y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al INE.

IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED determina que el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

X. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la LIPEED, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico y
- V. La Contraloría General.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la LIPEED, el Consejo General del Instituto, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que el artículo 82, numeral 1 de la LIPEED, establece que el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;
- II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y
- III. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

XIII. Que en atención al artículo 93 de la LIPEED, señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

XIV. Que en el artículo 95, fracción I, IX y XVI de la LIPEED, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, el representar legalmente al Instituto; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General.

XV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LIPEED, en correlación con el artículo 2 del Reglamento Interior, señala que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos de los órganos electorales.

XVII. Que en el artículo 104 de la LIPEED, señala que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la **primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral**. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

XVIII. Que en el artículo 108 de la LIPEED, se establecen las funciones de los Consejos Municipales, entre las que destacan recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de la Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, así como recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento.

XIX. Que el artículo 128, numeral 1 de la LIPEED, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

XX. Que conforme a lo establecido en el artículo 164 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario inicia con la primera Sesión del Consejo General el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y está conformado por tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaración de validez de la elección.

XXI. Que el artículo 1 del Reglamento Interior, señala que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XXII. Que el artículo 5 del Reglamento interior, señala que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. Directivos.

A) Centrales:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Secretariado Técnico.

B) Municipales:

- a) Los Consejos Municipales.

C) Seccionales:

- a) Las mesas directivas de casilla.

II. Ejecutivos:

A) Centrales:

- a) Secretariado Técnico
- b) La Secretaría Ejecutiva, y
- c) Las Direcciones, que serán las siguientes:
 - 1) Jurídica;
 - 2) De Organización Electoral;
 - 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - 4) De Administración.

III. Técnicos:

a) Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:

- 1) Derogado;
- 2) Unidad Técnica de Cómputo;
- 3) Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
- 4) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- 5) Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral;
- 6) Derogado; y
- 7) Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.

IV. De control:

- a) La Contraloría General.

V. Otros órganos colegiados:

- a) Comisiones Permanentes del Consejo General;
- b) Comisiones Temporales del Consejo General, y
- c) Comités especializados.

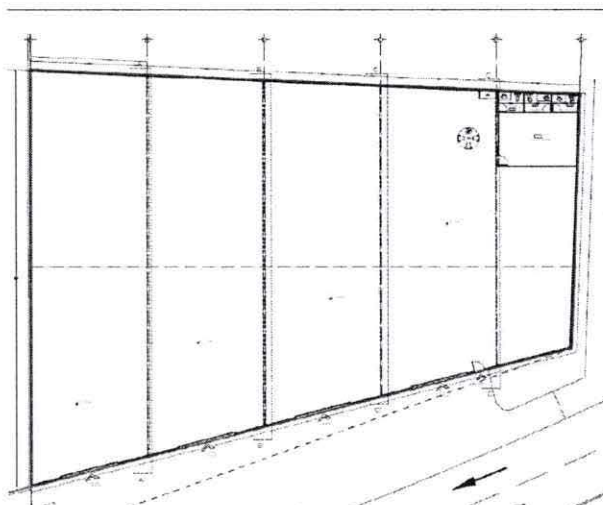
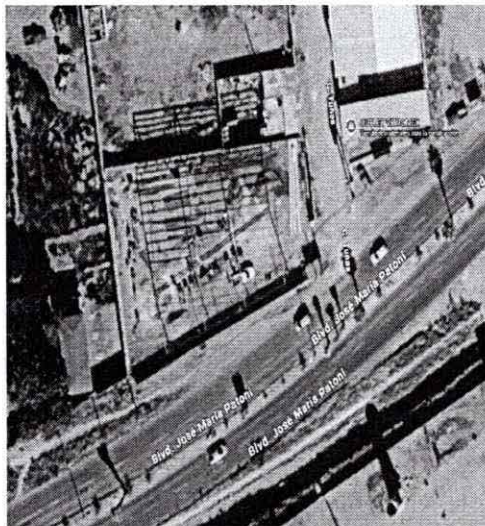
XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento Interior, establece que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, la persona Titular será la encargada de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Que el Proceso Electoral en México, se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados por la Constitución y la ley electoral que realizan las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial.

Sobre esta base, la división del Proceso Electoral en etapas tiene como propósito inicial distinguir y diferenciar claramente la secuencia temporal de los diversos actos o actividades que lo integran, pero además y fundamentalmente, el de asegurar la observancia del principio de definitividad, es decir, otorgar firmeza y certidumbre jurídica a la realización y conclusión de cada una de ellas, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

XXV. Que una vez que se realizó la entrega del **"ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE BODEGA ELECTORAL Y SALÓN DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, de las Bases de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos a Tres Contratistas número **IA01/IEPCDGO/2026**, que se precisan en el antecedente 7 del presente acuerdo, **el costo para la construcción de la bodega electoral asciende a \$21,096,538.96 (veintiún millones noventa y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 96/100 m.n.), con I.V.A incluido, el cual se realizaría en una superficie de terreno de 1068.00 metros cuadrados en un terreno que es propiedad del Instituto, es decir, que este costo es solo por la construcción o edificación de la Bodega, sin considerar costo de terreno.**

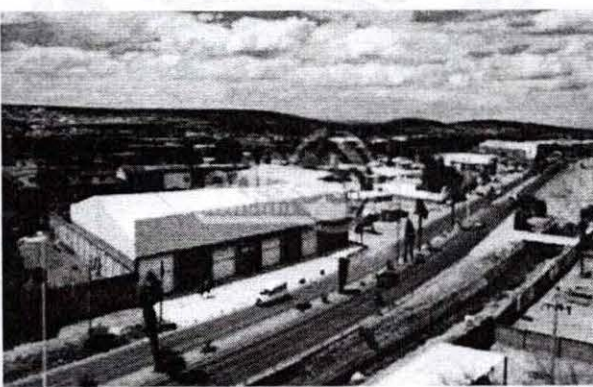
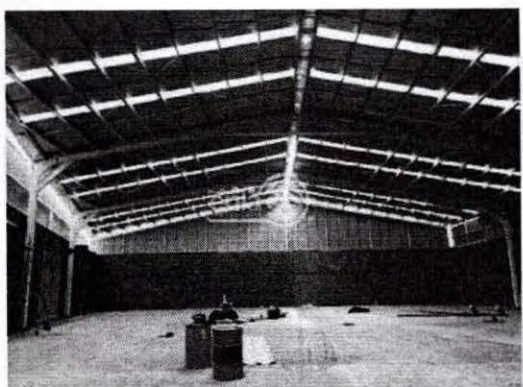
XXVI. Que el inmueble señalado en antecedentes del presente acuerdo, se encuentra ubicado en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo; y es propiedad del C. Alfredo Villalobos Rodríguez, y cuenta con los siguientes:



Datos Generales del Inmueble

- **Domicilio:** Calle Tunas Lote 13 # 3511 de la Colonia san Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo.
- **Superficie de terreno:** 1450.09 metros cuadrados.
- **Área Total Cubierta según plano arquitectónico:** 1380 metros cuadrados.
- **Cuenta predial:** 10-001-005-02-0001-071-0001-0007-00-0000
- **Número de niveles:** Uno
- **Tipo de construcción nueva:** Dos tipos (Bodega, Tres sanitarios), altura interior de hasta 10 metros, cuatro accesos vehiculares, acceso peatonal independiente, instalación eléctrica.
- **Geolocalización:** https://www.google.com/maps/@24.0640031,-104.6264713,109m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDYyOC4wLWlKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Secuencia fotográfica



XXVII. Que el Director de Organización Electoral del Instituto, Mtro. César Gerardo Victorino Venegas, en su oficio de respuesta referido en el antecedente 11 del presente acuerdo, respecto de si el inmueble ubicado en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo, reúne las características, condiciones físicas, funcionalidades, operativas y de seguridad del inmueble descrito en el numeral que antecede, teniendo en consideración la ubicación, accesibilidad, espacio para resguardo de documentación y material electoral, factibilidad para la instalación de infraestructura tecnológica y de documentación, para albergar la Bodega Central Electoral del Instituto, emitió las siguientes opiniones:

- a) **Ubicación y accesibilidad:** Se considera que, el inmueble se ubica en un área estratégica, con acceso directo mediante vialidades principales que facilitan el ingreso y la salida de vehículos de carga y personal. Su ubicación permite una adecuada distribución y recepción de la documentación electoral y los materiales electorales, garantizando un flujo eficiente de los trabajos, asimismo, cuenta con accesos en condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos y peatones, lo que favorece la realización de las actividades de almacenamiento, carga y descarga de manera segura y oportuna.
- b) **Espacio para el resguardo de documentación y material electoral, oficinas administrativas de ser necesario:** el inmueble cuenta con el área suficiente de 1450.09 metros cuadrados aproximadamente, por lo que se considera que constituye un área suficiente para el resguardo de la documentación electoral y materiales electorales, en apego al Reglamento de Elecciones.

Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el inmueble en mención garantiza cumplir satisfactoriamente con las reglas para el acondicionamiento y equipamiento con que debe contar una bodega electoral. Para mayor claridad, me permito precisar que en materia de acondicionamiento, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; se considera como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Asimismo, en caso de que así se determine, podría adecuarse un espacio suficiente para contar con espacios de trabajo administrativo.

En ese sentido, se concluye que el espacio resulta óptimo para la instalación de una bodega electoral.

- c) **Factibilidad para la instalación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones:** Derivado de la revisión efectuada, se considera factible la instalación de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones requerida para la operación del inmueble. Lo anterior, en virtud de que se trata de una construcción de reciente edificación, sin que se adviertan condiciones físicas o estructurales que pudieran representar un impedimento para la implementación de las instalaciones necesarias en materia de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios tecnológicos que, en su caso, requiera el Instituto para el adecuado funcionamiento de la bodega electoral.
- d) **Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia electoral y administrativa.** Como se mencionó anteriormente, el inmueble al ser de reciente construcción y al cumplir con las dimensiones físicas suficientes para la salvaguarda y cuidado de la documentación electoral, particularmente de las boletas electorales, así como, para depositar el material electoral una vez recuperado de los Consejos Municipales para su posterior conservación y reutilización, en su caso, garantiza la adecuada seguridad y resguardo exigido por el Reglamento de Elecciones, así como por la normativa aplicable en materia electoral.

Por último, es oportuno prever que, para el Proceso Electoral Local 2027-2028, en la entidad se celebrarán las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y Poder Judicial Local, lo que implicará un incremento considerable en el volumen de paquetes y material electoral. En ese contexto, se considera que la adquisición de una bodega electoral central con dimensiones suficientes para garantizar el adecuado resguardo de la documentación electoral hasta su destrucción y, en su caso, la recuperación o desincorporación del material electoral, constituye una medida técnica, operativa y administrativamente viable, al atender una necesidad institucional debidamente identificada, optimizar los recursos humanos y materiales destinados a dichas actividades, fortalecer la capacidad logística del Instituto y dotarlo de infraestructura suficiente para hacer frente a las exigencias de los futuros procesos electorales.

XXVIII. Es importante señalar que, de conformidad con el andamiaje jurídico que rige la organización del Estado mexicano, se identifica que los organismos públicos autónomos gozan de distintos tipos o grados de autonomía, destacando entre ellas, la autonomía técnica; orgánica; financiero-presupuestal; normativa; de funcionamiento y la plena autonomía. En ese sentido, y atendiendo a la autonomía

financiera-presupuestaria del Instituto, con el ánimo de cumplir plenamente con las funciones y fines constitucionalmente consagrados, y en estricto apego no solo de la normatividad electoral, sino también al Marco Jurídico aplicable en el uso de recursos públicos, ejerce su facultad para definir y disponer de los recursos económicos que les fueron asignados para el Ejercicio Fiscal 2026. Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; **“GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS”**.

XXIX. Que este Órgano Máximo de Dirección, considera que el bien inmueble ubicado en Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo, cumple con las necesidades propias de la Dirección de Organización Electoral, máxime que, como el propio Director lo señala en los inicios del Considerando XXVII, al establecer que se ha identificado como un inmueble que reúne las condiciones de idoneidad, seguridad, accesibilidad, espacio, infraestructura, entre otras, por lo que, es una buena opción la propuesta del inmueble en comento a efecto de integrarlo al patrimonio del Instituto.

Al respecto, es de destacar que, de conformidad con el citado artículo 130 de la Constitución Local, el Instituto como órgano dotado constitucionalmente de autonomía, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que se considera que, a efecto de que el Instituto incremente su patrimonio, con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las atribuciones legalmente establecidas, es que se considera idóneo autorizar la adquisición de un inmueble que permitirá dar cumplimiento con las características requeridas respecto de la Bodega Central Electoral del Instituto.

De igual manera, se considera que en el citado inmueble; primeramente, se encuentra ubicado en una zona donde se prioriza la vigilancia, es decir que los cuerpos de seguridad pública tienen un rápido acercamiento en caso de una emergencia, ello para salvaguardar en todo momento la integridad física de cada servidor público que se encuentra en las instalaciones del mismo, así como de la Documentación y el Material Electoral; no es óbice señalar, que la documentación electoral también la integran las boletas electorales, las cuales son consideradas como un asunto de seguridad nacional; en un segundo término, que el inmueble se encuentra en una avenida principal amplia, cuenta con todos los servicios urbanos, con acceso inmediato para la recepción de los paquetes electorales el día de la jornada, y permite el libre tránsito; y por último, que la adquisición del citado inmueble traerá como resultado, que el Instituto cuente con una Bodega Central Electoral, que permita el debido resguardo y seguridad de la Documentación y del Material Electoral, y contar con un solo espacio que cumpla con las medidas de acondicionamiento y equipamiento previstas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, toda vez que, de la experiencia adquirida en los procesos electorales inmediatos anteriores, tanto de la elección de Ayuntamientos como del Poder Judicial Local, se advirtió que la determinación de resguardar la totalidad de los paquetes electorales provenientes de los 39 municipios, así como el material electoral recuperado, en diversos espacios físicos, resulta poco operativa, al implicar un mayor despliegue de personal, la duplicidad en la aplicación de los protocolos de apertura y cierre de bodegas, así como el constante desplazamiento entre las distintas ubicaciones. Adicionalmente, es oportuno prever que, para el Proceso Electoral Local 2027-2028, en la entidad se celebrarán las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y Poder Judicial Local, lo que implicará un incremento considerable en el volumen de paquetes y material electoral. En ese contexto, la adquisición de una bodega electoral central con dimensiones suficientes para garantizar el adecuado resguardo de la documentación electoral hasta su destrucción y, en su caso, la recuperación o desincorporación del material electoral, constituye una medida técnica, operativa y administrativamente viable, al atender una necesidad institucional debidamente identificada, optimizar los recursos humanos y materiales destinados a dichas actividades, fortalecer la capacidad logística del Instituto y dotarlo de infraestructura suficiente para hacer frente a las exigencias de los futuros procesos electorales.

XXX. Que atendiendo al Anexo 4.1 y Anexo 5 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, es importante señalar, que en materia de acondicionamiento, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

En correlación con lo anterior, es importante señalar, que una vez concluidos los cómputos electorales, bajo la coordinación de la Dirección de Organización Electoral, se procede a la recuperación y traslado de los paquetes electorales y material electoral de cada Consejo Municipal Electoral, para trasladarlo y depositarlo en los espacios destinados como bodega central electoral, en donde posteriormente, se le aplicará el tratamiento correspondiente, esto es, para el caso de la documentación electoral procederá su destrucción, para el líquido indeleble la desactivación y confinamiento, mientras que el material electoral en buen estado, se conservará para su futura reutilización.

XXXI. Que de los antecedentes y consideraciones expuestos se desprende que la operación propuesta consiste en la adquisición de un bien inmueble con todos sus accesorios, integrado por un terreno con una superficie de **1,450.09 metros cuadrados** y una construcción existente de **1,350.79 metros cuadrados**, por un monto total de **\$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100**

M.N.); más impuestos y gastos de escrituración, se considera que la adquisición del inmueble constituye la alternativa que ofrece las mejores condiciones para el Instituto, toda vez que el precio de adquisición resulta inferior al costo estimado para la construcción de un inmueble con características equivalentes. En efecto, conforme al resultado del Proyecto Ejecutivo derivado de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas número **IA01/IEPCDGO/2026**, referido en el antecedente 7 y en el Considerando XXV del presente Acuerdo, el costo estimado de la obra asciende a **\$21,096,538.96 (veintiún millones noventa y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, IVA incluido, importe que supera el valor de adquisición del inmueble objeto de la presente determinación.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el presupuesto correspondiente al proyecto ejecutivo constituye una estimación susceptible de incrementarse durante la ejecución de la obra, como consecuencia de la variación en los precios de los materiales, insumos y mano de obra, así como por las actualizaciones derivadas de las condiciones del mercado. A ello se adicionan los costos indirectos inherentes a la ejecución de una obra pública, tales como la supervisión, administración del contrato, control de calidad y demás erogaciones necesarias para su adecuada ejecución, además de los plazos que implican el desarrollo del procedimiento de contratación, la ejecución de los trabajos y la entrega de la obra concluida.

En ese contexto, la adquisición del inmueble permite al Instituto contar de manera inmediata con un espacio apto para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, evitando los riesgos financieros, administrativos y técnicos inherentes a la construcción de un nuevo inmueble, así como las posibles variaciones presupuestales que pudieran comprometer una mayor erogación de recursos públicos.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, la determinación de adquirir el inmueble no sólo representa una decisión financieramente más favorable que la ejecución de una obra nueva, sino que constituye una medida congruente con los principios constitucionales que rigen el ejercicio del gasto público, al privilegiar el uso racional de los recursos institucionales y obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad, funcionalidad y beneficio patrimonial para el Instituto.

XXXII. Que atendiendo a la respuesta referida en el antecedente 11 del presente acuerdo, la Directora de Administración mediante oficio número IEPC/DA/150/2026, informó a la Secretaría Ejecutiva que, el Instituto cuenta con la viabilidad financiera para realizar la posible adquisición del inmueble señalado supralíneas.

XXXIII. Que toda vez que la adquisición de la propiedad consiste en el acto de hacer propio un derecho o cosa; es decir, se entiende la realización de alguno de los supuestos jurídicos mediante los que un sujeto puede convertirse en titular. En otras palabras, son los medios por los que puede adquirir la titularidad del derecho real de propiedad sobre un bien mueble o inmueble, corpóreo o incorpóreo.

De acuerdo con la naturaleza de la adquisición, se clasifica en tres grupos: 1) adquisiciones a título universal y a título particular; 2) adquisiciones primitivas y derivadas, y 3) adquisiciones a título oneroso y a título gratuito.

En lo que respecta al bien inmueble que se detalla en el considerando XXVI del presente acuerdo, la adquisición de este, se llevaría a cabo a título particular, derivado y oneroso, mediante la celebración de un contrato de compraventa por medio del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro, llamado comprador, quien se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

Por su naturaleza, el contrato de compraventa es traslativo de dominio clasificado como: a) bilateral, porque crea obligaciones para ambas partes; b) generalmente conmutativo, ya que es posible fijar el monto de la ganancia o pérdida desde el momento de su celebración; c) oneroso, porque representa provechos o ventajas, gravámenes o cargas recíprocas; d) nominado, pues es un contrato típico reglamentado en la ley, y e) consensual, ya que se perfecciona únicamente por el acuerdo de voluntades, y si se trata de inmuebles, es formal.

XXXIV. Que en consecuencia, se estima que la adquisición del inmueble satisface el interés público y se encuentra debidamente motivada bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y máxima racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, al representar la alternativa que maximiza el valor patrimonial del Instituto, optimiza el uso de los recursos disponibles y garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, en estricto apego al marco jurídico aplicable, por lo cual, se determina factible la adquisición del bien inmueble que se ubica en Calle Tunas Lote 13 # 3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo; en términos de la propuesta que realiza el vendedor conforme a lo señalado en el antecedente 12 del presente acuerdo, es decir, hasta por un monto de **\$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 m.n.)**, más los gastos de escrituración y pago de impuestos que se generen para la debida formalidad y protocolización de la compraventa, por lo que conforme a

la atribución señalada en el artículo 95, numeral 1, fracción XVI de la LIPEED, respecto de quien tiene la facultad para realizar la debida protocolización, actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que formalice ante el Notario Público que determine, el contrato de compraventa respecto del bien inmueble antes señalado. Lo anterior, una vez que la Dirección de Administración lleve a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo; así como para la debida formalización de la compraventa del bien inmueble señalado supralíneas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, II y V, Apartado A, párrafo 1 y 2, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d), 37, numeral 1, 50, 51 y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 165, 166, 167, 168, 169, Anexo 4.1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, numeral 1, 81, 82, numeral 1, 93, 95 fracciones I, IX y XVI, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, fracción I, 101, numeral 1, fracción I y II, 104, 108, 128, numeral 1, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2, 5 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la adquisición del inmueble ubicado Calle Tunas Lote 13 #3511 de la Colonia San Ignacio de Loyola, Código Postal 34215, Durango, Dgo; para albergar la Bodega Central Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración a efecto de que realicen todos los trámites administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

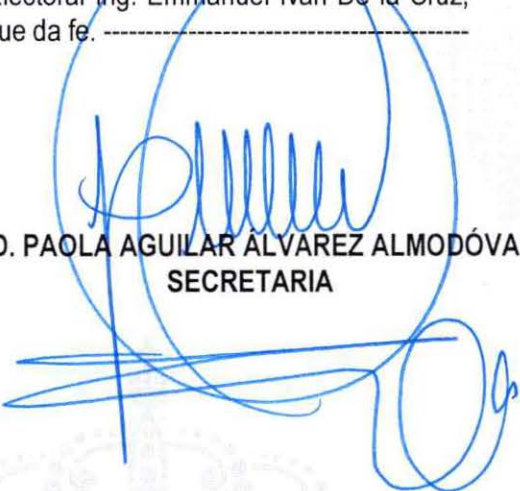
TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, para su conocimiento, a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, por mayoría de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. Honorio Mendiá Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Mtro. César Gerardo Victorino Venegas

Director de Organización Electoral

Presente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normatividad aplicable, y con motivo de la necesidad de contar con una bodega para el manejo y resguardo de la documentación y material electoral que es empleado en el desarrollo de los procesos electorales, y en virtud de que se ha incrementado la necesidad de contar con un espacio digno y suficiente por el incremento sustancial en el manejo de material y documentación por las elecciones del poder judicial, así como advertir que para las elecciones 2027-2028 estará el Instituto atendiendo tres procesos electorales, se considera necesario adquirir una bodega suficiente para cubrir dichas necesidades, por lo que me permito solicitar su opinión técnica, solicitando su visita para la revisión de la bodega ubicada en Calle Tunas Lote13 #3511 Col. San Ignacio de Loyola C.P. 34215, Durango, Dgo., misma que cuenta con 1450.09 metros construidos aproximadamente, que siendo una bodega nueva se considera como una buena opción para formar parte del patrimonio del Instituto.

Lo anterior, a efecto de que la Dirección a su digno cargo emita la opinión técnica correspondiente respecto de la bodega en cuestión, para verificar si reúne las características, condiciones físicas, funcionales, operativas y de seguridad necesarias para ser empleada como bodega electoral, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) Ubicación y accesibilidad
- b) Espacio para el resguardo de documentación y material electoral, oficinas administrativas de ser necesario,
- c) Factibilidad para la instalación de infraestructura tecnológica y de comunicación y
- d) Verificar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en materia electoral y administrativa.

Agradeceré que la opinión correspondiente sea remitida a esta Secretaría Ejecutiva a la brevedad posible, a fin de estar en condiciones de realizar la propuesta por parte del Instituto para ver la posibilidad de su adquisición, así como iniciar los trámites administrativos conducentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de junio de 2026.

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría Ejecutiva del IEPC



Bienvenido Hdez 10:21 am

c.c.p. M.D Roberto Herrera Hernández. Consejero Presidente del IEPC. Para su conocimiento



SECRETARÍA EJECUTIVA
IEPC/SE/548/2026

Dra. Norma Patricia Ortega Vargas
Directora de Administración
Presente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normatividad aplicable, y con motivo de la necesidad de contar con una bodega para el manejo y resguardo de la documentación y material electoral que es empleado en el desarrollo de los procesos electorales, y en virtud de que se ha incrementado la necesidad de contar con un espacio digno y suficiente por el incremento sustancial en el manejo de material y documentación por las elecciones del poder judicial, así como advertir que para las elecciones 2027-2028 estará el Instituto atendiendo tres procesos electorales, se considera necesario adquirir una bodega suficiente para cubrir dichas necesidades.

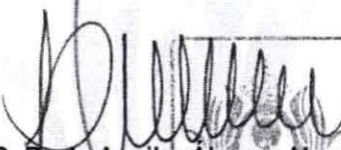
Lo anterior, a efecto de que la Dirección a su digno cargo informe a esta Secretaría Ejecutiva si actualmente el Instituto cuenta con viabilidad financiera para llevar a cabo la compra del inmueble en mención.

Agradeceré que la opinión correspondiente sea remitida a esta Secretaría Ejecutiva a la brevedad posible, a fin de estar en condiciones de realizar la propuesta por parte del Instituto al propietario, así como iniciar los trámites administrativos conducentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de junio de 2026.


M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva del IEPC

SECRETARÍA EJECUTIVA

c.c.p. M.D Roberto Herrera Hernández. Consejero Presidente del IEPC. Para su conocimiento





ACUSE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
IEPC/DA/150/2026

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva
Presente.

En atención al oficio número IEPC/SE/548/2026, de fecha 30 de junio de 2026, por medio del cual se establece la necesidad de contar con una bodega para el manejo y resguardo de la documentación y material electoral que es empleado en el desarrollo de los procesos electorales, y en virtud de que se ha incrementado la necesidad de contar con un espacio digno y suficiente por el incremento sustancial en el manejo de los mismos por las elecciones del poder judicial, así como advertir que para las elecciones 2027-2028 estará el Instituto atendiendo tres procesos electorales; se considera necesario adquirir una bodega suficiente para cubrir dichas necesidades.

Respecto a lo expuesto con anterioridad, me permito informarle que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con viabilidad financiera/presupuestal para realizar la posible adquisición del inmueble, lo anterior en base a los recursos con los que se cuenta en la subcuenta del Fideicomiso Para Proteger y Consolidar la Infraestructura y Equipamiento Inmobiliario del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como hacer frente a los gastos adicionales que dicha compraventa pudiera generar por concepto de impuestos y gastos notariales.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de junio de 2026

DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEPC



ccp Archivo



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

IEPC/DOE/025/2026
Asunto: Se emite opinión técnica



M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría Ejecutiva del IEPC
Presente.

Con fundamento en el artículo 99, numeral 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en respuesta al oficio número IEPC/SE/547/2026, recibido en fecha 01 de julio de la presente anualidad, mediante el cual solicita visitar una bodega ubicada en *Calle Tunas Lote 13 #3511 Col. San Ignacio de Loyola C.P. 34215, Durango, Dgo.*, así como la emisión de una opinión técnica relacionada con dicho inmueble respecto a las características, condiciones físicas, funcionales, operativas y de seguridad necesarias para ser empleada como bodega electoral ante la posibilidad de que el Instituto lo adquiriera para formar parte de su activo fijo.

ABRIL A.
CARDOZA S.
10:09 AM

Al respecto, una vez que se acudió a verificar las condiciones físicas del inmueble citado, me permito responder en los términos siguientes:

a) **Ubicación y accesibilidad:**

Se considera que, el inmueble se ubica en un área estratégica, con acceso directo mediante vialidades principales que facilitan el ingreso y la salida de vehículos de carga y personal. Su ubicación permite una adecuada distribución y recepción de la documentación electoral y los materiales electorales, garantizando un flujo eficiente de los trabajos, asimismo, cuenta con accesos en condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos y peatones, lo que favorece la realización de las actividades de almacenamiento, carga y descarga de manera segura y oportuna.

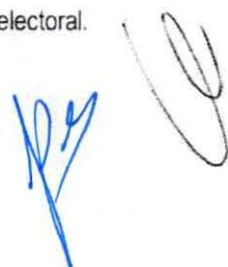
b) **Espacio para el resguardo de documentación y material electoral, oficinas administrativas de ser necesario:**

El inmueble cuenta con una superficie de 1450.09 metros cuadrados aproximadamente, por lo que se considera que constituye un área suficiente para el resguardo de la documentación electoral y materiales electorales, en apego al Reglamento de Elecciones.

Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el inmueble en mención garantiza cumplir satisfactoriamente con las reglas para el acondicionamiento y equipamiento con que debe contar una bodega electoral. Para mayor claridad, me permito precisar que en materia de acondicionamiento, se debe garantizar que los espacios que se destinan como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; se considera como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Asimismo, en caso de que así se determine, podría adecuarse un espacio suficiente para contar con espacios de trabajo administrativo.

En ese sentido, se concluye que el espacio resulta óptimo para la instalación de una bodega electoral.



c) Factibilidad para la instalación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones.

Derivado de la revisión efectuada, se considera factible la instalación de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones requerida para la operación del inmueble. Lo anterior, en virtud de que se trata de una construcción de reciente edificación, sin que se adviertan condiciones físicas o estructurales que pudieran representar un impedimento para la implementación de las instalaciones necesarias en materia de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios tecnológicos que, en su caso, requiera el Instituto para el adecuado funcionamiento de la bodega electoral.

d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia electoral y administrativa.

Como se mencionó anteriormente, el inmueble al ser de reciente construcción y al cumplir con las dimensiones físicas suficientes para la salvaguarda y cuidado de la documentación electoral, particularmente de las boletas electorales, así como, para depositar el material electoral una vez recuperado de los Consejos Municipales para su posterior conservación y reutilización, en su caso, garantiza la adecuada seguridad y resguardo exigido por el Reglamento de Elecciones, así como por la normativa aplicable en materia electoral.

Por último, es oportuno prever que, para el Proceso Electoral Local 2027-2028, en la entidad se celebrarán las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y Poder Judicial Local, lo que implicará un incremento considerable en el volumen de paquetes y material electoral. En ese contexto, se considera que la adquisición de una bodega electoral central con dimensiones suficientes para garantizar el adecuado resguardo de la documentación electoral hasta su destrucción y, en su caso, la recuperación o desincorporación del material electoral, constituye una medida técnica, operativa y administrativamente viable, al atender una necesidad institucional debidamente identificada, optimizar los recursos humanos y materiales destinados a dichas actividades, fortalecer la capacidad logística del Instituto y dotarlo de infraestructura suficiente para hacer frente a las exigencias de los futuros procesos electorales.

Sin otro particular, atendida su solicitud, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 02 de julio de 2026

Mtro. César Gerardo Victorino Venegas
Director de Organización Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango



C.c.p. M.D. Roberto Herrera Hernández. Consejero Presidente del IEPC. Presente.
Archivo.

PM

Durango, Dgo., 1 de julio de 2026

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Presente.

Asunto: Propuesta para la adquisición de bodega destinada a actividades institucionales.

Por medio de la presente nos permitimos poner a consideración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango una bodega comercial e industrial que, por sus características físicas, ubicación estratégica e infraestructura, representa una opción viable para fortalecer las operaciones logísticas y administrativas de esta Institución.

Datos del inmueble

Ubicación:

Calle Tunas 3511, L-13, Col. Poblado San Ignacio de Loyola, Durango, Durango.

Precio de venta:

\$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)

Características

- Terreno de 1,450 m².
- Construcción de 1,380 m².
- Frente de 50 metros.
- Construcción nueva
- Tres sanitarios.
- Altura interior de hasta 10 metros.
- Cuatro accesos vehiculares y acceso peatonal independiente.
- Instalación eléctrica preparada para servicios monofásico, bifásico y trifásico.
- Cisterna con sistema presurizado.
- Doce cajones de estacionamiento al frente.

La ubicación del inmueble sobre el Boulevard José María Patoni, uno de los principales corredores viales de Durango, permite optimizar tiempos de traslado y distribución, además de encontrarse en una zona con potencial de crecimiento y desarrollo urbano.

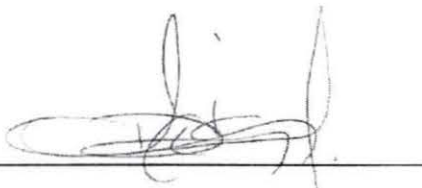
Su capacidad, distribución y equipamiento permiten que pueda entrar en operación con adecuaciones mínimas, constituyendo una alternativa para concentrar funciones logísticas y de almacenamiento en una sola instalación.



Será un gusto atender cualquier solicitud de información adicional, proporcionar la documentación técnica y jurídica correspondiente.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada a la presente propuesta y quedamos a sus órdenes.

Atentamente



DIANA PORRAS IBARRA

ENLACE INMOBILIARIA



Bodega en venta

San Ignacio de Loyola, Durango

\$19,000,000 MXN EN VENTA



12	1,380 m ²	1,450 m ²	50 m	A estrenar	EB-VC7279
Estacionamientos	de construcción	de terreno	Frente del terreno	Antigüedad	ID

Descripción

Bodega comercial / industrial sobre corredor vial primario Blvd. José María Patoni al norte de la ciudad con fácil acceso a carretera Torreón y Parral en un área con potencial de desarrollo.

con la siguientes características y equipamiento

- Cisterna de 2,800 litros con bomba presurizadora.
- 3 baños
- Acceso principal peatonal, más 4 accesos vehiculares
- Altura libre interior 8 metros, máxima altura de 10 metros. -
- Estructura lámina galvanizada KR18 con colchoneta.
- Instalaciones eléctricas 110 V Monofásico / 220 V Bifásico - Trifásico.
- 12 cajones al frente, con 400 mts² de sobre banquetta y maniobras.

Características

- Facilidad para estacionarse

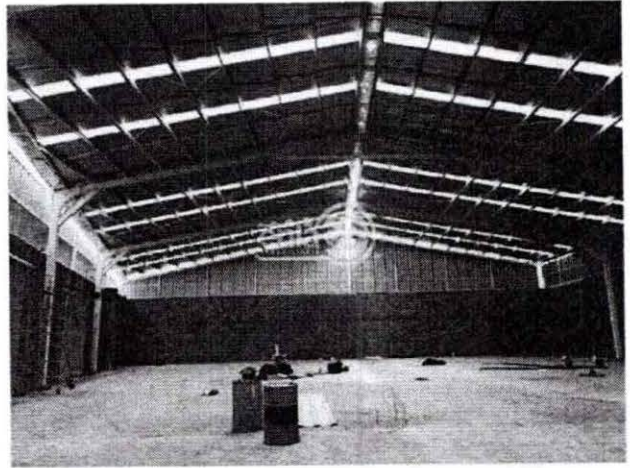
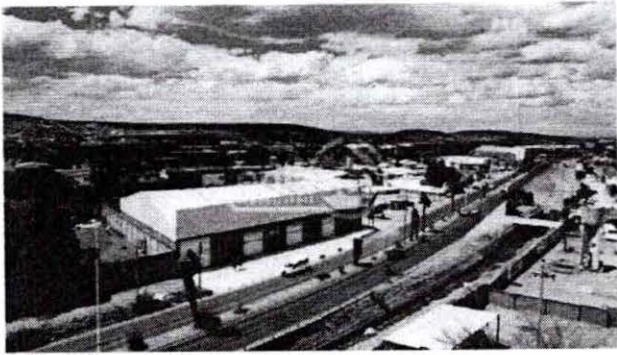
PM

Fotos





124



Arq. Edmundo Nájera



Cel. (618) 167 74 38
arqedmundo_najera@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL

FACHADA DEL INMUEBLE



UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN:

Calle Tunas Lote 13 # 3511 Col. San Ignacio de
Loyola C.P. 34215, Durango, Dgo.

VALOR COMERCIAL:

\$

19,000,200.00

AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera
ELABORÓ:

* DIECI NUEVE MILLONES DOSCIENTOS PESOS
00/100 M.N. *

M.V.I. Arq. Luis Edmundo Nájera Domínguez

1 de julio de 2026

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera



Arq. Edmundo Nájera

Cel. (618) 167 74 38
arqedmundo_najera@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL

PROPIETARIO:	Alfredo Villalobos Rodríguez
SOLICITANTE:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
PERITO VALUADOR:	M.V.I. Arq. Luis Edmundo Nájera Domínguez
ARQUITECTURA	11242234
MAESTRIA EN VALUACION INMOBILIARIA	13718472
FECHA DEL AVALÚO:	01/07/2026
PERIODO DE VICENCIA DEL AVALÚO.	01/01/2027
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	Nave Industrial del tipo comercial
RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	Privado
OBJETO DEL AVALÚO:	Estimar el valor comercial para trámite de escrituración.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Calle Tunas Lote 13 # 3511 Col. San Ignacio de Loyola C.P. 34215, Durango, Dgo.
NUMERO DE CUENTA PREDIAL :	10-001-005-02-0001-071-001-00007-00-0000

II. CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Mixto: Corredor comercial y habitacional
TIPO DE CONSTRUCCIÓN:	Moderna - Mediana
ÍNDICE DE SATURACIÓN :	60%
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	No existen datos oficiales la que se aprecia es la producida por vehículos, ruido y polvo
USO DEL SUELO:	Mixto: Comercial y de servicios
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:	Completos; tomas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, red de electrificación, aéreo, calles de pavimento asfáltico y algunas de terracería, telefonía e internet aéreo, señalización y recolección de basura servicio municipal.
	
Centros comerciales, oficinas públicas y privadas, centros educativos, primarias, secundarias, preparatorias, instituciones bancarias, iglesia, hoteles y restaurantes, en un radio de 1 kilómetro.	

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera



Arq. Edmundo Nájera

Cel. (618) 167 74 78

arqedmundo_najera@hotmail.com

III. TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN

Georeferencias 24.44700178300888, -104.1388534516023



LOCALIZACIÓN

1,450.09 M2

Escritura 44,349 vol. 1666 Lic. Jesús Bermúdez Fernandez Notario 8

ÁREA TOTAL:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Identificado como: LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 13 (TRECE) UBICADO EN CALLE TUNAS, MARCADO CON EL NÚMERO 3511 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE) EN LA ZONA URBANA DE LA COLONIA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,450.09 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS); EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 47.37 (CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR, EN 49.35 (CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS), CON BOULEVARD GUADALUPE PATONI, AL ORIENTE, EN 21.79 (VEINTIUN METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) CON PROLONGACIÓN CALLE TUNAS, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN; Y, AL PONIENTE, EN 40.81 (CUARENTA METROS OCHENTA Y UN CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR BALTAZAR VELAZQUEZ MONTENEGRO.



ÁREA TOTAL COBIERTA SEGÚN:

1,350.79 m2

Plano arquitectónico

SERVIDUMBRE:

Ninguna físicamente apreciada o documentada solo las que se señalan en el reglamento de construcciones del Estado de Durango.



1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (618) 187 74 38

arqedmundo_najera@hotmail.com

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:	Terreno irregular plano, en esquina con dos frentes continuos a calle.
CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:	Hacia comercios y bodegas similares.
USO ACTUAL:	Lote de terreno urbano, plano, de forma irregular, en esquina con dos frentes continuos a calle en donde se desplanta una bodega comercial con diseño en planta libre con tres sanitarios.
TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:	Dos tipos (Bodega, sanitarios)
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	Moderno - económico
NUMERO DE NIVELES:	Uno
EDAD ESTIMADA DE LA DE LA CONSTRUCCIÓN:	0 años aprox.
CALIDAD DEL PROYECTO:	Adecuado a su uso
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Nuevo
VIDA ÚTIL REMANENTE:	50 años con mantenimiento adecuado.
UNIDADES RENTABLES:	Una

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera



Arq. Edmundo Nájera

Cel. (618) 167 74 78
arqedmundo_najera@hotmail.com

V. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

A) OBRA NEGRA O GRUESA:

CIMENTACIÓN:	Zapatas aisladas de concreto armado según especificación de calculo estructural.
ESTRUCTURAS:	Columnas y armadura de acero con láminas galvanizadas.
MUROS:	Block hueco de concreto, block hueco de concreto cara de piedra.
ENTREPISOS:	No tiene
TECHOS:	Lámina galvanizada en general, losa aligerada de concreto armado con acero de refuerzo según especificación de cálculo estructural en sanitarios.
AZOTEA:	Lámina galvanizada en general.

B) REVESTIMIENTO Y ACABADOS INTERIORES

APLANADOS:	Aparente, aplanado de mortero cemento arena fino en sanitarios.
PLAFONES:	Aparente, aplanado de mortero cemento arena fino en sanitarios.
LAMBRINES:	Azulejo medidas comerciales en área húmeda de baños.
ESCALERAS:	No tiene
PISOS:	Firmes de concreto simple en general.
ZOCLOS:	De acuerdo al piso
PINTURA:	Pintura vinilica en algunas areas interiores.
PUERTAS Y CLOSETS:	No tiene.

 **AJERA** avalúos
Arq. Edmundo Nájera

C) CARPINTERÍA:

D) INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

HIDRÁULICA Y SANITARIA :	Ocultas; alimentación hidráulica probable tubería de cobre y tubo plus en diferentes diámetros y medidas.
MUEBLES DE BAÑO:	Claros línea comercial, llaves y manuales de buena calidad.

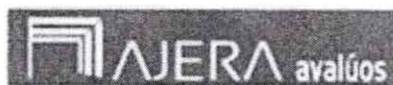
 **AJERA** avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera



Arq. Edmundo Nájera



Cel. 1818118774/76
arqedmundo_najera@hotmail.com

ELÉCTRICAS:

Ocultas con poliducto de 1/2". Cable de cobre varios calibres, apagadores, placas y contactos calidad industrial.

E) HERRERÍA:

Ventanería de aluminio anodizado con pintura de esmalte de buena calidad, cortinas metálicas eléctricas.

F) VIDRIERÍA:

No tiene.

G) CERRAJERÍA:

Buena calidad línea comercial



H) FACHADA:

Moderna con acabado aparente, con cuatro cortinas metálicas.

VI. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO

- 1.- La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación proporcionada por el solicitante y/o propietario del bien a valorar, la cual se asume como correcta.
- 2.- No es objeto del presente avalúo verificar la probable existencia de gravámenes, reservas de dominio, adeudos fiscales ó de cualquier otro tipo que pudieran afectar el valor del bien que se valúa, a menos que expresamente sean declarados por el solicitante y/o propietario del mismo, por lo que no asume responsabilidad alguna debida a
- 3.- En la inspección ocular del bien inmueble, motivo del presente avalúo, no es posible detectar todos los defectos ocultos que pudieran existir, por lo que solo se consideran los expresados como resultado de la observación correspondiente y por informe expreso del solicitante y/o propietario.
- 4.- Debido a que el objeto del presente avalúo no es constatar ó verificar deslindes de propiedad, de ocupación irregular ó cualquier otra restricción de índole legal, el Valor Comercial estimado con el que se concluye el presente avalúo, solo considera las expresadas en el mismo, ya sea porque se observaron durante la inspección ocular del bien ó porque
- 5.- Quienes intervenimos en el presente avalúo, declaramos bajo protesta de decir verdad, que no guardamos ningún tipo de relación de parentesco ó negocio con el cliente y/o propietario del bien que se valúa.
- 6.- La superficie de terreno se considera de la Escritura 44,349 vol. 1666 Lic. Jesús Bermúdez Fernandez Notario 8. La boleta predial proporcionada manifiesta una superficie de 1,450.09 m2.
- 7.- El VRN se considera del libro de Costos por m2 aplicando un factor interciudad 0.90 tomando como modelo una bodega industrial ligera tipo económica de 1024 m2. Fecha enero 2026.



1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (0181) 6774736
 arq.edmundo.najera@hotmail.com

VII. VALOR FÍSICO O DIRECTO

a) DEL TERRENO					
Valores de calle de Zona:		\$ 3,500.00 M ²			
	Superficie. M ²	COEF. DE DEMÉRITO	VALOR UNITARIO	MOTIVO DEL COEF.	VALOR PARCIAL
Terreno	1,450.09	1.15	3,490.00	Esquina	\$ 5,819,936.22
TOTAL	1,450.09		Sub-total a)		\$ 5,819,936.22
VALOR UNITARIO MEDIO DE TERRENO					

b) DE LAS CONSTRUCCIONES					
TIPO	ÁREA M ²	COEF. DE DEMÉRITO	VAL. UNIT. DE REP NUEVO	VALOR NETO DE REPOSICIÓN	VALOR PARCIAL
Bodega	1,339.42	1.00	\$ 9,027.95	9,027.95	\$ 12,092,216.79
Sanitarios	11.37	1.00	\$ 8,361.78	8,361.78	\$ 95,073.44
			Sub-total b)		\$ 12,187,290.23

SUP.TOTAL DE CONSTRUCCIONES: 1,350.79 M²

c) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

TIPO	CANTIDAD	UNI DAD	COEF. DEMER.	VAL. UNIT. DE REP NUEVO	VALOR NETO DE REPOSICIÓN	VALOR PARCIAL
Portón	4.00	pza	1.00	\$ 58,000.00	58,000.00	\$ 232,000.00
				Sub-total c)		\$ 232,000.00

VALOR FÍSICO O DIRECTO (a)+(b)+(c)

\$	18,239,226.44
\$	18,239,000.00

TOTAL NÚMEROS REDONDOS

VIII. VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

	A. RENTABLE	PRECIO/M ²	TOTAL
RENTA ESTIMADA/MERCADO:	1,339.42	\$ 120.00	\$ 160,730.40
RENTA BRUTA TOTAL MENSUAL			\$ 160,730.40
DEDUCCIONES MENSUALES:	23%		\$ 36,967.99
RENTA NETA MENSUAL			\$ 123,762.41
RENTA NETA ANUAL			\$ 1,485,148.90
CAPITALIZANDO LA RENTA ANUAL AL 8.0%			
TAZA DE CAPITALIZACIÓN APLICABLE AL CASO,			
RESULTA UN ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN DE:			
TOTAL NÚMEROS REDONDOS			\$ 18,564,361.20
			\$ 18,564,000.00

AJERA avalúos
 Arq. Edmundo Nájera

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

[Handwritten signature]

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (0181) 8774736

edmundonajera@hotmail.com

IX. VALOR RESIDUAL DE TERRENO

Donde:

F = Es el valor del terreno o inmueble por remodelar.

VM = Es el valor del inmueble terminado o bajo la hipótesis de edificio comercial terminado.

b = Es el margen o beneficio neto del promotor en términos porcentuales

Ci = Son los pagos necesarios considerados (manual costos paramétricos)

$$F = (VM (1 - b)) - \Sigma Ci$$

VRN	\$	6,500.00	b	10%
-----	----	----------	---	-----

COMPARABLES			
No. COMP.	TERRENO M2	CONST. M2	VALOR OFERTA
1	764.00	585.00	\$ 4,800,000.00
2	760.00	760.00	\$ 4,950,000.00
3	721.00	561.00	\$ 9,112,000.00
4	1315.00	1163.00	\$ 18,000,000.00

Residual

Fed Y Fco

F (Valor Buscado)	VM	b	Ci	M2 TERRENO	M2 CONST	DEMERITO	\$/m2
\$1,558,500	\$4,800,000	20%	\$ 2,261,500	764.00	585.00	40%	\$2,039.92
\$996,000	\$4,950,000	20%	\$ 2,964,000	760.00	760.00	40%	\$1,310.53
\$5,101,700	\$9,112,000	20%	\$ 2,187,900	721.00	561.00	40%	\$7,075.87
\$9,864,300	\$18,000,000	20%	\$ 4,535,700	1315.00	1163.00	40%	\$7,501.37

INMUEBLE	UBICACIÓN	INFORMES TEL	TERRENO M2	PRECIO	VALOR UNITARIO
	Doroteo Arango	618 811 1114	585.00		2,039.92
	J. Guadalupe Rodríguez	https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/vecibon-bodega-comercial-con-oficina-y-departamentos-en-venta-90692125.html?n_src=Listado&n_pg=1&n_pos=7			
	Calle Sin nombre	618 299 9201	760.00		1,310.53
	20 de Noviembre	https://propiedades.com/inmuebles/bodega-en-venta-sc-ampliacion-20-de-noviembre-durango-31286307#tipos=bodegas-comerciales&area=durango-durango&pos=22			
	Blvd. Durango	618 8361000	561.00		7,075.87
	Lomas del Guadiana	https://propiedades.com/inmuebles/bodega-en-venta-boulevard-durango-lomas-del-guadiana-durango-30951907#tipos=bodegas-comerciales&area=durango-durango&pos=38			
	Pasteur	618 8361000	1,163.00		7,501.37
	Zona Centro	https://propiedades.com/inmuebles/bodega-en-venta-victoria-de-durango-durango-ciencia-durango-30800604#tipos=bodegas-comerciales&area=durango-durango&pos=45			

Número	Superficie	\$/m2	Top.	Zona	F. Forma	F. Sup.	F. Com	Valor Hom.
Sujeto	M2	\$/m2	?					
SUJETO	M2	?	100.00	95.00	95	100.00	95	
1	764.00	2039.92	100.00	100.00	100.00	107.00	100.0	1634.56
			1.00	0.95	0.95	0.93	1.0	
2	760.00	1310.53	100.00	100.00	100.00	105.00	100.0	1070.11
			1.00	0.95	0.95	0.95	1.0	
3	721.00	7075.87	100.00	120.00	100.00	107.00	130.0	3634.48
			1.00	0.79	0.95	0.93	0.7	
4	1315.00	7501.37	100.00	120.00	100.00	100.00	130.0	4122.75
			1.00	0.79	0.95	1.00	0.7	

AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera

Valor Homologado

3,487.30

Valor Homologado Redondeado

\$ 3,490.00

Handwritten signature



Arq. Edmundo Nájera

Cel. 76181187/74/78

arqedmundo_najera@hotmail.com

INMUEBLES EN VENTA

INMUEBLE	UBICACIÓN	INFORMES TEL	const. M2	sup Terreno	PRECIO	VALOR UNITARIO
	Sin dato	618 811 1114	350.00	5,200,000.00		14,857.14
	16 de Septiembre	https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/alcobin-venta-o-renta-de-bodega-de-350-m-por-el-hospital-143607327.html?n_src=Listado&n_pg=1&n_pos=13&n_search_id=e80060e9-a743-45a1-aa50-7b26228e04e3				
	Tulipan	618 299 9201	850.00	12,000,000.00		14,117.65
	20 de Noviembre	https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/comercial-en-renta-148460357.html?n_src=Listado&n_pg=1&n_pos=6&n_search_id=e80060e9-a743-45a1-aa50-7b26228e04e3				
	Blvd. Durango	618 8361000	561.00	9,112,000.00		16,242.42
	Lomas del Guadiana	https://propiedades.com/inmuebles/bodega-en-venta-boulevard-durango-lomas-del-guadiana-durango-30951907#tipos=bodegas-comerciales&area=durango-durango&pos=38				
	Pasteur	618 8361000	1,163.00	18,000,000.00		15,477.21
	Zona Centro	https://propiedades.com/inmuebles/bodega-en-venta-victoria-de-durango-durango-cuaderna-durango-30800604#tipos=bodegas-comerciales&area=durango-durango&pos=45				

Número	Superficie	\$/m2	Edad	Zona	F. Sup	F. Cal	F. Com.	Valor Hom.
Sujeto	1,350.79	\$/m2	100	90	100.00	100	100.00	
1	751.00	14857.14	100.00	90.00	112.00	90.00	100.0	14739.23
			1.00	1.00	0.89	1.11	1.0	
2	4500.00	14117.65	100.00	90.00	104.00	95.00	100.0	14289.12
			1.00	1.00	0.96	1.05	1.0	
3	760.00	16242.42	84.00	120.00	107.00	100.00	100.0	13553.42
			1.19	0.75	0.93	1.00	1.0	
4	2895.00	15477.21	84.00	120.00	101.00	100.00	100.0	13682.12
			1.19	0.75	0.99	1.00	1.0	
PROMEDIO	2003.67							

AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera

Tipo Único : 1350.79 m2

Valor Homologado

14,065.97

Valor Homologado Redondeado

\$ 14,066.00

\$ 19,000,212.14

VALOR DE MERCADO RESIDUAL EN NUMEROS REDONDOS

\$ 19,000,200.00

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (0181) 877 74736
arqedmundo.najera@gmail.com

X. RESUMEN

VALOR FÍSICO O DIRECTO:	\$ 18,239,000.00
VALOR DE CAPITALIZACIÓN:	\$ 18,564,000.00
VALOR DE MERCADO:	\$ 19,000,200.00

XI. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN

Justificación: El valor conclusivo se sustenta y justifica en la homologación del sujeto con los comparables utilizados en el presente avalúo. Ante la poca oferta de terrenos en la zona se realiza un cálculo de valor residual para obtener el valor de calle en la zona de influencia.

Consideraciones: De acuerdo a las características del sujeto, relativas a ubicación, edad, calidad, estado de conservación y proyecto en relación con la poca oferta de comparativos similares en la zona, su valor comercial es el determinado por el enfoque de mercado expresado en números redondos.

XII. CONCLUSIÓN

Valor Comercial del
inmueble ubicado en:

Calle Tunas Lote 13 # 3511 Col. San Ignacio de Loyola C.P. 34215,
Durango, Dgo.

es de: \$ 19,000,200.00

SON:

* DIECI NUEVE MILLONES DOSCIENTOS PESOS

M.V.I. Arq. Luis Edmundo Nájera Domínguez
Cédula Profesional: Maestría en Valuación
Inmobiliaria 13718472

AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera



1 de julio de 2026

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:
Luis Edmundo Nájera Domínguez
Nombre completo
Cédula Profesional: Maestría en Valuación Inmobiliaria 13718472

Quiero certificar que el profesional mencionado en la Ley Reglamentaria del Artículo 50 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la Cédula con efectos de póliza para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN ARQUITECTURA
Número de inscripción: 111303
Cédula

Datos de la institución educativa:
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO (I.T.D.)
Nombre y dirección: 150002
Cédula

Datos de expedición y firma electrónica:
Durango, Dgo. 1 de julio de 2026
Firma: [Firma]

ARQUITECTURA

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:
Luis Edmundo Nájera Domínguez
Nombre completo
Cédula Profesional: Maestría en Valuación Inmobiliaria 13718472

Quiero certificar que el profesional mencionado en la Ley Reglamentaria del Artículo 50 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la Cédula con efectos de póliza para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRIA EN VALUACION
Número de inscripción: 111303
Cédula

Datos de la institución educativa:
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO (I.T.D.)
Nombre y dirección: 150002
Cédula

Datos de expedición y firma electrónica:
Durango, Dgo. 1 de julio de 2026
Firma: [Firma]

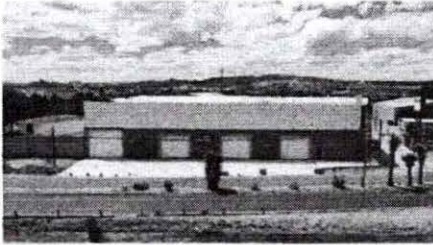
MAESTRIA EN VALUACION

Arq. Edmundo Nájera

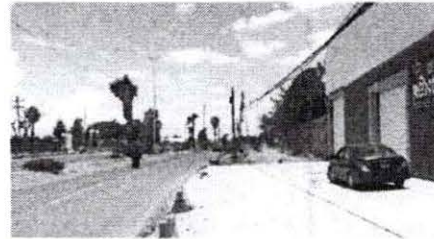


Cel. (0181) 67774736
arqedmundo_najera@hotmail.com

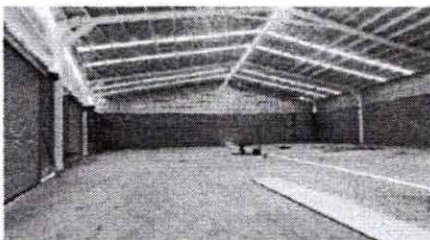
REPORTE FOTOGRÁFICO



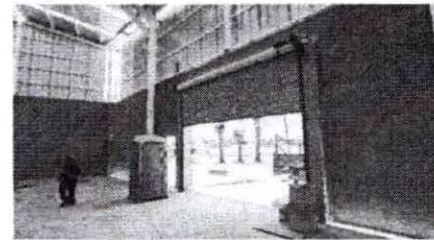
ENTORNO



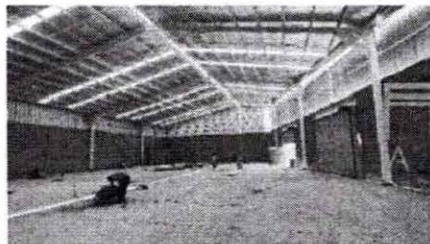
INTERIOR



INTERIOR



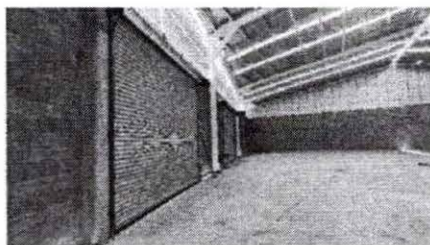
INTERIOR



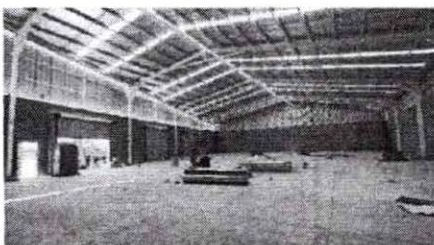
INTERIOR



INTERIOR



INTERIOR



INTERIOR

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Edmundo Nájera

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

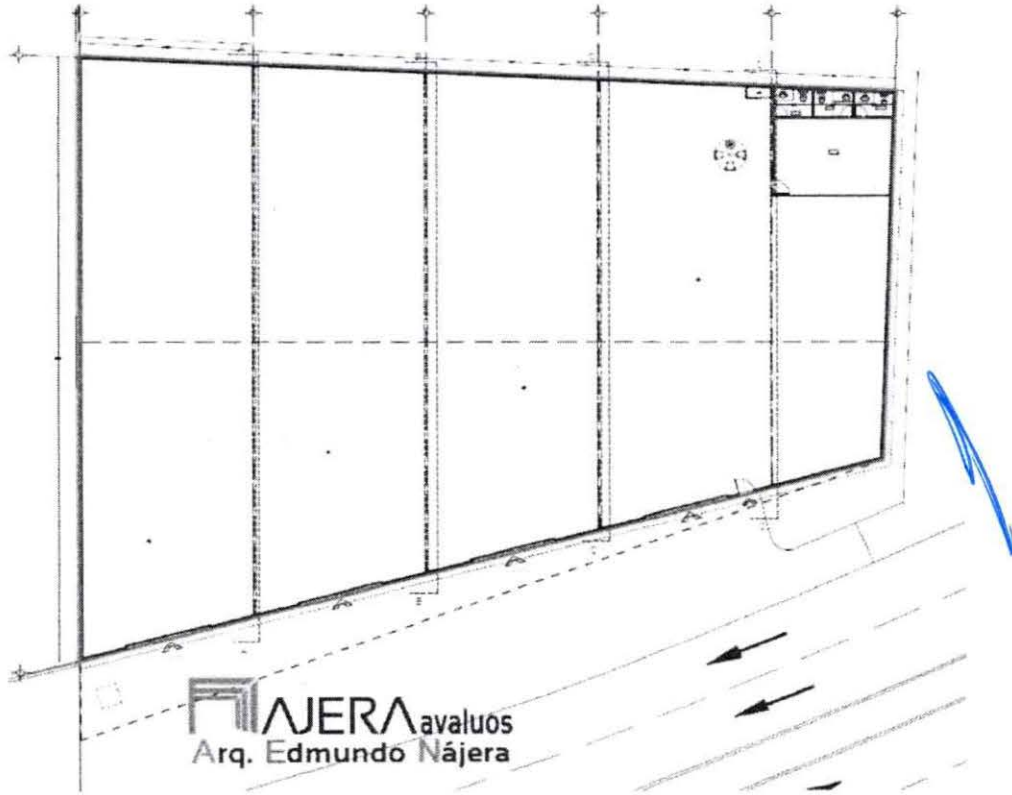
Arq. Edmundo Nájera



Cel. (018) 187 74 70

arq.edmundo.najera@hotmail.com

PLANO



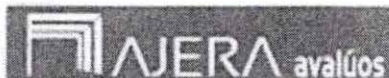
AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (618) 187 74 38
arq.edmundo.najera@hotmail.com

ESCRITURA



LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ

Notario Público No. 8
Durango, Dgo.

VOLUMEN 1,666 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) / EDR*
NÚMERO 44,349 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

En la ciudad de Durango, Durango, México, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro, Yo, Licenciado JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, Notario Público número OCHO de la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran por una parte, los señores **EDUARDO FRAGOSO MENDOZA y OTILIA DUARTE DUARTE**, ambos en ejercicio de sus propios derechos, a quienes en lo sucesivo se le denominará como **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra, el señor **ALFREDO VILLALOBOS RODRIGUEZ**, en ejercicio de sus propios derechos, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA PARTE COMPRADORA**, acto jurídico que celebran de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes:

AJERA Avaluos
Arq. Edmundo Nájera

..... ANTECEDENTES

1. **DE LA PROPIEDAD.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **LA PARTE VENDEDORA**, que mediante escrituras públicas números 29,252 (veintinueve mil doscientos cincuenta y dos), del volumen 1,853 (mil ochocientos cincuenta y tres), que pasó con fecha 22 (veintidos) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), ante la fe del Licenciado Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público número 11 (once), en ejercicio en esta Demarcación Notarial, y cuyo testimonio quedó registrado con fecha 27 (veintisiete) de Abril del 2022 (dos mil veintidós) bajo la inscripción número 217 (doscientos diecisiete) del tomo 1079 (mil setenta y nueve) de la propiedad del registro público de la propiedad de este distrito, mediante la cual adquirió a título de compraventa el inmueble identificado como: **LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 13 (TRECE) UBICADO EN CALLE TUNAS, MARCADO CON EL NÚMERO 3511 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE) EN LA ZONA URBANA DE LA COLONIA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,450.09 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS); EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 47.37 (CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR, EN 49.35 (CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS), CON BOULEVARD GUADALUPE PATONI, AL ORIENTE, EN 21.79 (VEINTIUN METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) CON PROLONGACIÓN CALLE**

AJERA Avaluos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

Arq. Edmundo Nájera



Cel. (618) 187 74 38

arqedmundo.najera@hotmail.com

BOLETA PREDIAL

NOMBRE: ALFREDO VILLALOBOS RODRIGUEZ CONTRIBUYENTE R.F.C.: Sin RFC
DIRECCIÓN: CALLE TUNAS 3511 L13 POBLADO SAN IGNACIO DE LOYOLA DURANGO DURANGO C.P.: Sin C.P.

DATOS DEL COBRO					
TIPO DE COBRO	IMPUESTO PREDIAL				
TIPO DE PREDIO	URBANO				
TASA	0.002363636				
CLAVE CATASTRAL 10-001-005-02-0001-071-001-00007-00-0000					
					
10-001-005-02-0001-071-001-00007-00-0000					
VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (VCT)					
Sup. Terreno (ST)	Zona económica (ZE)	Valor Unitario Publicado (VUP)	Corredor de valor (CVA)	Factor de Actualización (INPC)	
1450.09 m2	9.1	\$259.27	Corredor urbano, urbano (30%)		
Formula: $VCT = ST \times VUP \times (1 + (CVA / 100)) \times FA$ VCT 1850.6925927 m2 $\times (30 / 100) \times 1 = 5488.754.28$					
VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN (VCC)					
Sup. Construcción (SC)	Código de Construcción (ZE)	Valor Unitario Publicado (VUC)	Volumen de Construcción	Tipo de Construcción	Factor de Actualización (INPC)
Formula: $VCC = SC \times VUC \times FA$ VCC 1 - \$0.00					
VALOR CATASTRAL TOTAL (VCAT)					
Formula: $VCAT = VCT + VCC$ VCAT 488.754.28 + 0.00 = 488.754.28					
*Los valores están impactados conforme al Art. 13 de la ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente.					
CLAVE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE		
180201	IMPUESTO PREDIAL	2026 / 1 - 2026 / 6	\$1,032.24		
180201E	APORTACION MPAL. ANUALIDAD ANTICIPADA - ENERO	2026 / 1 - 2026 / 6	\$-206.40		
1400003	REDONDEO	2026 / 1 - 2026 / 6	\$0.22		
SON: OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (80/100) M.N.			\$826.00		

CADENA ORIGINAL: [2026-35772]VILLALOBOS RODRIGUEZ ALFREDO[CA07/01/2026 16:11:22]6266
SELLO DIGITAL: 302d021509f06e2b8d3ab71330ab4413456cd5c4015bb1c582021420abdbab4a79b3115e4a10ae56d53b1cd2678bb



COMENTARIOS:
PAGO TOTAL DE PREDIAL A PARTIR DEL BIMESTRE 2026 / 1
HASTA 2026 / 6 RANCO. 5 TABLA PROGRESIVA TASA MARGINAL:
0.002363636 CALIF. REAL 488754.2848 SUP. TERR. 1450.09 SUP.
CONS. 0.0

FORMA DE PAGO:
MN-MONEDA NACIONAL(PESOS)

AJERA avalúos
Arq. Edmundo Nájera

**Fundamento legal para la determinación del valor catastral: Art. 13 de la ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente. Fundamento legal para el pago del Impuesto Predial, Art. 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente.

AJERA avalúos

1 JUL 2026

Arq. Edmundo Nájera

PD

Oficio No. IEPC/EIDLC/007/2026

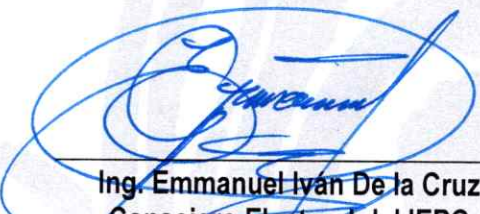
Asunto: Presentación de Voto Particular.

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva del IEPC
Estado de Durango
Presente.

Por medio del presente y conforme al Artículo 40, numeral 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y derivado de la Sesión Ordinaria Núm. 3 del Consejo General, llevada a cabo el día 07 de julio del presente año, me permito hacerle llegar mi **Voto Particular en contra, respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza la adquisición del inmueble para albergar la Bodega Central Electoral.**

Sin más de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., 08 de julio de 2026



Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
Consejero Electoral del IEPC
Estado de Durango

C.c.p. **Mtro. Roberto Herrera Hernández.-** Consejero Presidente del IEPC. Presente.
Lic. Raúl Rosas Velázquez.- Secretario Técnico del IEPC. Presente.
Archivo



ABRIL A. CARDOZA SILEO
14:53 hrs.
RECIBE ADJUNTO DOCUMENTO
DE DOS FOJAS.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ING. EMMANUEL IVÁN DE LA CRUZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE PARA ALBERGAR LA BODEGA CENTRAL ELECTORAL.

Con fundamento en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el suscrito, **Ing. Emmanuel Iván De la Cruz**, Consejero Electoral, emito **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo aprobado por la mayoría de este Órgano Superior de Dirección, conforme a lo siguiente.

Sentido del voto. Voto en contra de la autorización para adquirir el inmueble de Calle Tunas Lote 13 número 3511, Colonia San Ignacio de Loyola, C.P. 34215, Durango, destinado a la Bodega Central Electoral. No controvierto la necesidad institucional de contar con una bodega central en condiciones adecuadas para cumplir las funciones Institucionales. La decisión sometida a consideración constituye un acto de administración patrimonial que implica la disposición de recursos públicos por un monto significativo. En consecuencia, la autoridad se encontraba obligada a demostrar, mediante una motivación reforzada, que la adquisición propuesta representa objetivamente la alternativa que garantiza las mejores condiciones disponibles para el Instituto en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, funcionalidad y demás circunstancias pertinentes, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esa carga argumentativa no se satisface únicamente con afirmar que una opción resulta menos costosa que otra, sino mediante un análisis comparativo suficiente, objetivo y verificable.

1. Comparación insuficiente y no homogénea. La motivación medular (Considerandos XXV, XXX y XXXI del Proyecto de Acuerdo) descansa en confrontar el precio de compra —\$19,000,000.00, más impuestos y escrituración— contra un **único** costo de construcción —\$21,096,538.96, IVA incluido— derivado de la Convocatoria IA01/IEPCDGO/2026. La sola referencia a una diferencia económica respecto de una alternativa no constituye, por sí misma, un análisis suficiente para acreditar que la adquisición representa la opción que ofrece las mejores condiciones para el Instituto. Además, la comparación se hace entre objetos distintos: (I) esa convocatoria comprende “bodega electoral y salón de capacitación”, en tanto el inmueble a adquirir carece de salón de capacitación, sin que el Acuerdo precise el desglose del costo; (II) la obra se calculó en terreno que ya es propiedad del Instituto —sin erogación por suelo—, mientras la compra paga terreno y construcción ajenos; y (III) el costo total de la compra no se cuantifica, pues no se suman impuestos, gastos de escrituración ni las adecuaciones que la propia Dirección de Organización Electoral admite necesarias.

En consecuencia, estimo que el expediente sometido a consideración no contiene elementos técnicos, financieros y comparativos suficientes para acreditar que la adquisición autorizada constituye la opción que objetivamente acredita ofrecer las mejores condiciones. Ante esa insuficiencia probatoria, considero que la decisión carece de la motivación reforzada exigible cuando se comprometen recursos públicos de esta magnitud.

2. Ausencia de concurrencia y de análisis de los espacios propios del Instituto. La única opción de compra provino de una sola propuesta, de una sola asesora inmobiliaria, sobre un solo inmueble, sin procedimiento comparativo alguno; el propio avalúo reconoce la “poca oferta” en la zona. Es incongruente que la opción de construcción se sujetara a una invitación a cuando menos tres contratistas y que la de compra —que es la autorizada— no se sometiera a concurrencia alguna. Previo a resolver la adquisición, debió recabarse **cuando menos tres propuestas de construcción o remodelación para cada uno de los espacios de que ya dispone el Instituto**, a saber:

- a) El estacionamiento del Instituto;
- b) El espacio donde se ubica el parque vehicular de las oficinas centrales; y
- c) La remodelación de la bodega central de Calle Gral. León número 409, Colonia Juan de la Barrera, C.P. 34150.

Sólo con esos elementos podría afirmarse, de manera exhaustiva y con motivación reforzada, cuál opción resulta la más económica y funcional; construir o remodelar en inmuebles propios evitaría la erogación por suelo y preservaría el patrimonio existente.

3. Falta de estudio de seguridad del inmueble. El Acuerdo afirma que el inmueble se ubica en una zona de vigilancia prioritaria, sin respaldarlo con estudio o dato objetivo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del índice delictivo, siendo que la propia documentación reconoce a las boletas como un asunto de seguridad nacional. Tampoco valora el

costo recurrente de resguardar de manera permanente un inmueble separado de las demás instalaciones, que exigirá personal de seguridad continuo y matiza el ahorro operativo invocado.

4. Falta de planeación integral. La adquisición se somete sin un plan integral de infraestructura inmobiliaria que priorice y valore el impacto presupuestal acumulado. Es importante mencionar que el pasado día 18 de mayo de 2026, en la Sesión Extraordinaria número 6, este Consejo aprobó adquirir el inmueble para el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio. Diversas adquisiciones sucesivas en un mismo ejercicio fiscal evidencian la necesidad de planear en conjunto, incluidos los recursos del Fideicomiso para Proteger y Consolidar la Infraestructura y Equipamiento Inmobiliario del Instituto.

Conclusión. El Acuerdo no satisface la fundamentación y motivación reforzada exigible para una decisión patrimonial del impacto económico, ni acredita las mejores condiciones del artículo 134 constitucional. Mi voto en contra no se opone a una posible adquisición de una bodega central, sino a que se apruebe sin:

- I. Al menos tres propuestas de construcción o remodelación por cada espacio propio (estacionamiento, parque vehicular y bodega ubicada en calle Gral. León # 409, Col. Juan de la Barrera);
- II. Un estudio comparativo de mercado;
- III. La cuantificación del costo total de la compra;
- IV. Un estudio de seguridad pública de la zona e índice delictivo, así como de seguridad institucional del resguardo electoral; y
- V. Su inserción en una planeación integral de infraestructura.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 08 de julio de 2026.



ING. EMMANUEL IVÁN DE LA CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL